

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: CATHERINE ALZATE TOBON
Demandado: CESAR DAVID SERNA GOMEZ
500013110002-2022-00057-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de marzo de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada y reunidas así las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera que del acta de conciliación SIM E-2020-372351 del 6 de agosto de 2020 de la Procuraduría Treinta de Familia de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del señor CESAR DAVID SERNA GOMEZ y a favor de la demandante CATHERINE ALZATE TOBON, progenitores de los niños MARIA CAMILA y JUAN DAVID SERNA ALZATE, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor CESAR DAVID SERNA GOMEZ para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante CATHERINE ALZATE TOBON, la suma de cuatro millones setecientos setenta y ocho mil pesos moneda legal (\$4.778.000.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Noventa mil pesos moneda legal (\$90.000.00), por concepto del saldo de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020, dejado de cancelar por el demandado.

2. Tres millones trescientos cuarenta y seis mil pesos moneda legal (\$3.346.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias y saldos de los meses de enero a diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Un millón trescientos cuarenta y dos mil pesos moneda legal (\$1.342.000.00), por concepto de las mudas de ropa de diciembre de 2020 y del año 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

Se advierte que no se libra mandamiento de pago por intereses de mora causados dados que los mismos se liquidan al liquidar el crédito, como se dejó señalado en el auto del 28 de febrero de 2022.

4. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

5. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor CESAR DAVID SERNA GOMEZ, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

6. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor CESAR DAVID SERNA GOMEZ hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

7. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: CATHERINE ALZATE TOBON
Demandado: CESAR DAVID SERNA GOMEZ
500013110002-2022-00057-00

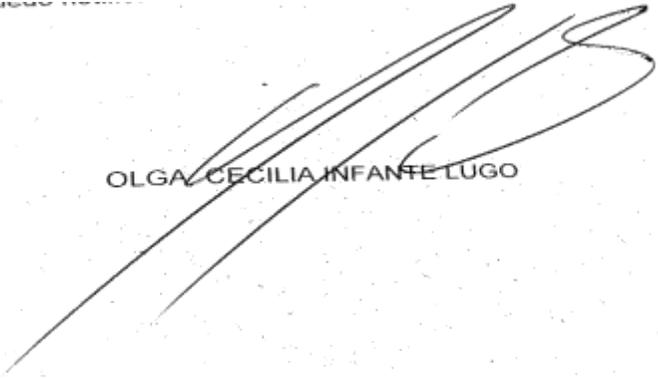


las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

8. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b13c67fafc02857392e58d8809f4ac34af383833459cc063ce4cbf1cd4d272**

Documento generado en 15/03/2022 08:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>